



Rad. 080013153016**20210002400**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Demandado: TRASPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. TRANSCERV S.A.S.,
ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E IDELFONSO ANTONIO NADJAR
SERPA

Asunto: Auto no emplaza y requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN e IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, además informa del fallecimiento de este último.

Sírvase proveer. - Barranquilla, quince (15) de junio de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante pretende que se emplaze a los demandados ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN e IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, por no haber sido posible su notificación personal a la dirección física indicada, sin embargo, sobre el demandado IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, aporta constancia de la empresa de correo PostaCol en la que se indica que éste falleció, según informa la señora Lucy Gutiérrez.

En este caso resulta de especial importancia señalar que el numeral 1° del artículo 53 del Código General del Proceso señala que sólo podrán ser parte en un proceso: *"1. Las personas naturales y jurídicas"*, de lo anotado se sigue entonces que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, lo cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados, o como en el presente caso en el evento que la persona humana falleció, toda vez que se extingue su capacidad como atributo de la personalidad, siendo imposible su emplazamiento.

Asimismo, el artículo 87 del Código General del Proceso presenta una solución a la situación planteada, que consiste en dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, con el fin evitar incurrir en la causal de nulidad que consagra el numeral 8 del artículo 133 ibídem, en razón a que la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.



Rad. 08001315301620210002400

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Demandado: TRASPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. TRANSCERV S.A.S.,
ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E IDELFONSO ANTONIO NADJAR
SERPA

Asunto: Auto no emplaza y requiere al demandante del primero (1) de julio de 2021 – Página 2 de 3

En este caso, si el ejecutante desea continuar la acción contra los herederos determinados o indeterminados del señor IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, reformando la demanda, presentándola debidamente integrada en un solo escrito, adjuntando el respectivo registro civil de defunción del demandado.

Así las cosas, el despacho negará la solicitud de emplazamiento del demandado IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA y se abstendrá de ordenar el emplazamiento de los otros demandados, para resolver de manera conjunta, si es del caso, junto con los otros demandados a que haya lugar; de igual forma, como medida de saneamiento y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requerirá al demandante para corrija o reforme la demanda dirigiendo la acción contra los herederos determinados o indeterminados del señor IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, y aporte el respectivo registro civil de defunción del demandado, so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el emplazamiento del demandado IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Abstener de ordenar el emplazamiento de los demandados ALQUIMEDES FLOREZ MARIN y FILEMON FLOREZ MARIN, para resolver de manera conjunta con los otros demandados a que haya lugar.

TERCERO: Requerir al demandante para que corrija o reforme la demanda dirigiendo la acción contra los herederos determinados e indeterminados del demandado IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, y aporte su registro civil de defunción, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



Rad. 08001315301620210002400

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Demandado: TRASPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. TRANSCERV S.A.S.,
ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E IDELFONSO ANTONIO NADJAR
SERPA

Asunto: Auto no emplaza y requiere al demandante del primero (1) de julio de 2021 – Página 3 de 3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05